



Constitución e indexación **Por Alberto B. Bianchi**

El martes pasado, último día de marzo, varios gremios opositores al gobierno convocaron a un paro de actividades. Ayudada por la adhesión de las organizaciones sindicales que nuclean a los trabajadores del transporte público, la protesta tuvo un efecto general y el país estuvo virtualmente paralizado. Lo curioso de esta huelga fue que, a diferencia de lo que usualmente ocurre con los conflictos laborales, sus causas no ponen en pie de guerra a empleadores y empleados. Por el contrario, en esta ocasión el reclamo hermana a los tradicionales adversarios en contra del gobierno.

¿Cómo es posible que un gobierno “nacional y popular” logre este prodigio exactamente opuesto a su dialéctica más elemental? La respuesta es simple: los gremios no reclaman un aumento de salarios -que en general ya han obtenido- ni tampoco exigen una mejora en las condiciones laborales. Lo que piden es que se eleve el monto mínimo no imponible del Impuesto a las Ganancias, cuyo nivel actual genera una fuerte deducción fiscal en el salario neto de bolsillo.

Se produce, así, la paradoja de que los aumentos salariales, en lugar de beneficiar a los trabajadores, engrosan las arcas del Tesoro nacional. Cuanto más suben los sueldos, más impuesto se paga, lo que le permite al Poder Ejecutivo exhibir orgulloso una recaudación “récord” de 1 billón 169.683 millones de pesos en 2014, según nos informa el sitio oficial de la Presidencia de la Nación.

Planteadas en términos fiscales, la huelga no tuvo como destinatarios a los empresarios -que también pagan el Impuesto a las Ganancias- sino al Estado mismo, que mantiene artificialmente bajo el mínimo no imponible como medio para acrecentar la recaudación. Así, por una circunstancia muy especial, el derecho de propiedad de empleadores y empleados esta vez no está enfrentado en veredas opuestas. La presión fiscal se siente en ambos lados y genera un adversario en común: el gobierno.

Por cierto, este es un capítulo más de todo un sistema económico montado en la irrealidad de negar la existencia de la alta tasa de inflación. Ello, por su lado, conduce a mantener una reliquia del pasado: la prohibición de indexar. Parece increíble que esta antigua disposición del plan económico creado a comienzos de 1990 por el tan denostado Domingo Cavallo, siga vigente y sea aprovechada por quienes han hecho de la crítica a ese gobierno una bandera de lucha permanente.

No obstante ello, esta es la realidad y, como consecuencia de ella, la prohibición de indexar genera ya un deterioro tan grave en las economías individuales de todos que adquiere una dimensión constitucional.

Recordemos que los problemas -jurídicos, económicos sociales o de cualquier orden- son a la Constitución, lo que es una infección a la salud del cuerpo humano. Mientras se mantiene en niveles normales, sin producir “fiebre”, no genera alarma. Del mismo modo, mientras los problemas se mantienen en niveles normales, se rigen por las normas ordinarias; pero cuando se agigantan y cruzan ciertos umbrales, ingresan, inevitablemente, en el círculo de la Constitución pues comprometen los derechos que ella protege.

Históricamente esto ya ocurrió, pero por motivos diferentes a los de ahora. Hagamos un poco de memoria y recordemos que, hasta la década de 1960, la tasa de inflación -esa fiebre de la economía- se había mantenido en niveles crecientes, pero todavía tolerables. Fue hacia fines de los años 60' que la situación, ya desbordante, exigió un primer cambio en la moneda. Se dictó entonces la Ley 18.188, que le quitó dos ceros al signo monetario. Cien pesos "moneda nacional" pasaron a ser un peso "Ley 18.188". Luego vendrían quitas muy superiores que, en conjunto, llegarían a sumar trece ceros.

Obviamente, con este cambio en la cosmética de los ceros nada se arreglaba en el fondo. Luchar contra la inflación quitando ceros a los billetes es como pretender que hemos adelgazado porque nos compramos un traje varios talles más grande. Sin perjuicio de otras medidas más de fondo, el problema de la economía inflacionaria de ese momento es que entraba en conflicto con el viejo principio nominalista del Código Civil, que prohibía todo reajuste monetario (principio que se mantiene en el futuro Código Civil y Comercial).

En este punto, en la década del '60, la cuestión ingresó en el mundo de la Constitución y la Corte Suprema se hizo cargo del problema en Provincia de Santa Fe c/ Nicchi (1967), cuando admitió el reajuste del monto indemnizatorio en una expropiación, principio que se fue extendiendo luego a todas las obligaciones de dar sumas de dinero. A partir de allí los tribunales, además, fueron incorporando paulatinamente el empleo de los índices de precios elaborados por el INDEC.

Naturalmente, esto aliviaba las economías individuales, que se beneficiaban con el reajuste de los créditos, pero, al mismo tiempo, tenía un efecto negativo en la economía general, pues generaba irremediamente una mayor masa monetaria circulante. Para quienes lo vivimos y tenemos memoria para recordarlo, el "Peso Ley 18.188" llegó a tener billetes de 1.000.000 de pesos. Esta moneda perdió cuatro ceros, en junio de 1983, cuando fue creado el "Peso Argentino" (Ley 22.707), reemplazado dos años después por el "Austral" (Decreto 1096/85) que sustrajo tres ceros más.

Lejos de mejorar, la situación desembocó en la hiperinflación de mayo y junio de 1989, que acabó con el gobierno de Raúl Alfonsín. Por supuesto que el reajuste de las obligaciones de dar sumas de dinero no fue el responsable de esa debacle. Culpar a la aplicación de los índices de precios de la hiperinflación, es como pretender aplicar una multa por exceso de velocidad en una carrera de Fórmula 1.

Alfonsín fue sucedido por Carlos Menen quien, luego de algunos tropiezos, sentó en el trono de la economía argentina a Domingo Cavallo. Hiperactivo, el nuevo ministro atacó el problema monetario desde todos los ángulos posibles: desempolvó del arcón de los recuerdos el peso convertible (creando la quinta convertibilidad); quitó otros cuatro ceros a la denominación (el "peso convertible" fue equivalente a 0,000000000001 del antiguo peso moneda nacional); fijó por mandato legal el valor del peso respecto del dólar de los Estados Unidos, estableciendo una paridad fija de 1 peso = 1 dólar; y, por las dudas, aherrojó más aún el sistema prohibiendo la indexación monetaria (Ley 23.928 y Decreto 2128/91).

Ya no hace falta hacer tanta memoria para recordar que este sistema, al que se sumó el pago de las deudas estatales en moneda de quiebra (bonos de consolidación, Ley 23.982), estaba agotado diez años después, y fue arrasado por el vendaval de la emergencia formalmente declarada en enero de 2002 (Ley 25.561). Todo ello demuestra que la inflación no está generada

por la indexación de las obligaciones dinerarias, sino por el desmesurado gasto público que la recaudación no alcanza a cubrir.

Sin embargo, pese a la furia de los elementos, un pequeño islote fue mantenido a flote y sobrevive todavía. En su afán por controlar la inflación atacando sus consecuencias y no sus causas, el matrimonio Kirchner, a lo largo de la llamada “década ganada”, ha conservado como reliquia la prohibición de indexar la economía. Algo absurdo que está en la misma línea de no querer emitir billetes de más de cien pesos, pese a que en la actualidad representan menos del 10% de su valor original.

Esta prohibición –que en su origen pudo haber tenido algún sentido como complemento de todo un sistema- está hoy superada por la realidad económica y se ha tornado inconstitucional. Favorece la presión fiscal que se hace sentir fuertemente en los salarios y en todos los ingresos (de quienes pagan impuestos directos) y distorsiona el régimen económico-jurídico, que se ve obligado a sortear esta prohibición de todas las formas imaginables.

Ni siquiera la Corte Suprema es ajena a estas vías de escape. El comportamiento del Tribunal ante este fenómeno, es ambivalente. No se atreve, por un lado, a declarar la inconstitucionalidad sobreviniente del sistema, pues solamente ha dado una débil e insuficiente respuesta a la creciente ilegitimidad de la prohibición del ajuste por inflación en el Impuesto a las Ganancias en *Candy S.A. c/ AFIP* (2009) y en algunos fallos posteriores. Por el otro, paralelamente, acude a elevados argumentos institucionales a fin de justificar el reajuste del monto mínimo que es necesario para plantear el recurso ordinario de apelación (*Einaudi c/ Dirección General Impositiva* [2014]), cuando simplemente podría invocar la depreciación de la moneda.

En síntesis, en una economía altamente inflacionaria, donde todo se reajusta de hecho, mantener legalmente la prohibición de indexar es tan obsoleto y peligroso, como sería mantener el permiso para circular con tracción a sangre por una gran ciudad. Los artículos 7 y 8 de la Ley 23.928 han caído en una inconstitucionalidad sobreviniente que la Corte Suprema debería declarar, en cuanto tenga la primera oportunidad de hacerlo, en homenaje a la realidad más evidente.